

**Programa de ayudas a inversiones en sustitución de
ventanas en vivienda de ocupación habitual
(Renove de Ventanas)**

Bases

- Año 2020 -

Ente Vasco de la Energía
Alda. Urquijo 36-1ª planta
48011 BILBAO
Tlf: 94 403 56 00

Programa de ayudas a inversiones en sustitución de ventanas en vivienda de ocupación habitual

1. Objeto del programa, descripción y naturaleza de las ayudas

- 1.1. El Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras, de conformidad con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco, materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030), tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía y, con ello, a la consecución de un sistema energético más competitivo, sostenible y seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo o la producción y reducir la dependencia de recursos energéticos externos.

Por ello, con el objetivo prioritario de promover acciones que persigan la eficiencia energética en instalaciones y edificios localizados en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco (en adelante "CAPV"), se publica el presente programa de ayudas a inversiones en sustitución de ventanas en vivienda de ocupación habitual (en adelante "programa de ayudas").

- 1.2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante "LGS"), en la reunión celebrada el día 2 de abril de 2020, el Consejo de Dirección del Ente Vasco de la Energía (en adelante "EVE") acordó, entre otros asuntos, aprobar la actualización del Plan Estratégico de Subvenciones del EVE para el año 2020. Este Plan se encuentra publicado en la página web del EVE (www.eve.eus).
- 1.3. Las ayudas que se concedan en el marco del presente programa de ayudas tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido. Esta convocatoria del programa de ayudas cuenta con la existencia de crédito presupuestario suficiente en los presupuestos del EVE para el ejercicio 2020.

2. Beneficiarios

- 2.1. Podrán acceder a las subvenciones objeto de convocatoria del presente programa de ayudas todas aquellas personas físicas propietarias, usufructuarias o arrendatarias de la vivienda de ocupación habitual, que lleven a cabo, en el territorio de la CAPV, actuaciones de las previstas en la base 4ª de este programa de ayudas.
- 2.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 de la LGS y 50 del Decreto Legislativo 1/1997, podrán obtener la condición de beneficiario las personas físicas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria.

La justificación por parte de las personas físicas de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, podrá realizarse mediante los medios previstos en los artículos 13.7 de la LGS y 50.6 del Decreto Legislativo 1/1997.

- 2.3. Será requisito necesario para la calificación de sujeto beneficiario, con carácter previo a la concesión de la ayuda, así como para mantenerse en dicha condición hasta la liquidación de la subvención concedida, el encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, en su caso, en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- 2.4. No podrán tener la condición de beneficiarios los solicitantes en quienes concorra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13.2 de la LGS y/o en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997 ni aquellas que se encuentren sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o se hallen incurso en prohibición legal alguna que las inhabilite para ello.

3. Dotación presupuestaria y plazo de presentación de las solicitudes

La dotación económica destinada a este programa de ayudas asciende a **dos millones quinientos mil euros (2.500.000 €)**, según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos del EVE.

El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda al presente programa de ayudas comenzará a las 08:00 h del día siguiente de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial del País Vasco (en adelante “**BOPV**”) y finalizará en el momento de producirse el agotamiento del presupuesto destinado a este efecto.

En todo caso, con independencia de la existencia de presupuesto disponible, el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda finalizará el 30 de noviembre de 2020.

Para el cómputo de plazos rige lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante “**Ley 39/2015**”).

Se dará publicidad del agotamiento del presupuesto disponible, tanto en el BOPV como en la dirección de internet del EVE: <http://www.eve.eus>.

Las solicitudes presentadas que, estando completas y en tramitación, no pudieran ser atendidas por agotamiento de la dotación presupuestaria asignada, serán denegadas, por tal motivo, mediante resolución del Director General del EVE.

4. Actuaciones subvencionables y cuantía de las ayudas

En el marco del presente programa de ayudas, se consideran actuaciones subvencionables aquellas actuaciones de sustitución, en viviendas de ocupación habitual, de ventanas o puertas ventana, que separen los recintos o estancias calefactados del ambiente exterior, por otras de elevada eficiencia energética como las descritas en esta base 4ª, llevadas a cabo por los solicitantes en el territorio de la CAPV y que sean ejecutadas, facturadas y pagadas a partir del día siguiente de la publicación de las presentes bases en el BOPV.

Las actuaciones objeto de subvención deberán cumplir, al menos, las características técnicas y condiciones que se indican a continuación:

- Las nuevas ventanas y/o puertas-ventana deberán contar con marcado CE.
- Las nuevas ventanas y/o puertas-ventana tendrán una permeabilidad al aire Clase 3 o superior.
- Las características térmicas de las nuevas ventanas y/o puertas-ventana deberán ser como mínimo:
 - En el caso de carpinterías metálicas:
 - ✓ Marco metálico con rotura de puente térmico (RPT) ≥ 16 mm.
 - ✓ Doble acristalamiento con cámara de gas (90% argón, kriptón o xenón) de 16 mm o superior y cristal interior con aislamiento térmico reforzado (ATR) con un valor U_v (transmitancia térmica del vidrio) $\leq 1,0$ W/m²K.
 - En el caso de carpinterías de pvc, madera u otros:
 - ✓ Doble acristalamiento con cámara de aire de 16 mm o superior y cristal interior con aislamiento térmico reforzado (ATR) con un valor U_v (transmitancia térmica del vidrio) $\leq 1,4$ W/m²K.
- Todos los huecos acristalados deberán formar parte de los cerramientos a exterior de la vivienda, no siendo objeto de subvención aquellas ventanas ubicadas en los cerramientos interiores de la vivienda (cerramientos de división de las distintas estancias dentro de la vivienda).
- En el cómputo de la superficie de cerramiento acristalado sustituido no se tendrá en cuenta la superficie correspondiente al cajón de persiana.

Las actuaciones descritas en esta base 4ª tendrán una ayuda del 25% del coste subvencionable; si bien, la cuantía máxima de la ayuda por vivienda de ocupación habitual no será en ningún caso superior a 1.500€.

5. Coste subvencionable

5.1 Delimitación del coste subvencionable

Se considerará como coste subvencionable el coste de inversión cuya ejecución sea imprescindible para la consecución de los ahorros energéticos previstos. Se establece como límite de coste subvencionable por metro cuadrado (m²) de superficie de ventanas renovadas un valor de 400 euros/m². Por ello, en el caso de que la inversión presentada superase ese valor, se considerará como coste subvencionable el valor resultante de multiplicar la superficie total de ventanas renovadas (m²) por el citado valor de 400 euros/m².

Toda partida económica de material y mano de obra deberá ser directamente atribuible a la instalación objeto de subvención.

5.2 No se considerará como coste subvencionable

- El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados y, en general, cualquier tributo.
- Los gastos financieros consecuencia de la inversión y los de personal propio, así como los de adquisición de terrenos.
- Las inversiones en la adquisición de equipos usados.
- Las inversiones en reparación, adecuación y mantenimiento de equipos e instalaciones.
- Servidores, impresoras, y en general todo tipo de equipos ofimáticos.
- Ninguna partida económica identificada como gasto en obra civil.
- Y, en general, todos aquellos costes que no estén claramente definidos y que no puedan identificarse de forma directa para el logro de los objetivos energéticos previstos por las inversiones en actuaciones contempladas en la **base 4ª** de este programa de ayudas.

6. Limitaciones generales a las subvenciones

6.1 Límite del importe de las ayudas

Las actuaciones llevadas a cabo en el marco de esta convocatoria de ayudas tendrán una cuantía total y máxima de ayuda de **mil quinientos euros (1.500 €)** por vivienda de ocupación habitual. En ningún caso se superarán los porcentajes establecidos para cada tipo de proyecto contemplado en la **base 4ª**.

6.2 Régimen de compatibilidad con otras ayudas

Las subvenciones reguladas en estas bases no serán compatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En el supuesto de que las ayudas provenientes de otras entidades se materializasen con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención por parte del EVE, el beneficiario está obligado a comunicarlo al EVE (**base 12ª, apartado e**) y el EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación y reintegro total de la ayuda.

6.3 Subcontratación o contratación con terceros de las actividades subvencionadas

- a) Conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del RGS, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

- b) En aplicación de lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio del régimen de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que resulte por la naturaleza jurídica del solicitante, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Normativa en materia de Contratación Pública para el contrato menor (15.000€ sin IVA para servicios y suministros y 40.000€ sin IVA para obras), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención (excepto, en este último caso, para el supuesto de empresas sujetas al Reglamento 651/2014).

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo quedar justificada expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta que reúna la mejor relación calidad-precio.

7. Gestión y procedimiento de tramitación

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015 y en cumplimiento de lo recogido en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de **Administración Electrónica** (en adelante "**Decreto 21/2012**"), la tramitación completa de los expedientes relativos a este programa de ayudas (solicitudes, requerimientos, notificaciones, subsanaciones y demás gestiones) se realizará mediante la aplicación informática específicamente diseñada para ello y que se encuentra disponible en la página web del EVE: <https://gestionayudas.eve.eus/solicitud>. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 para el caso de personas físicas.

Cualquier trámite o documento asociado al procedimiento de solicitud y tramitación de ayudas que se aporte electrónicamente a través de la aplicación informática deberá contar con una firma electrónica reconocida en los términos señalados en el artículo 11 del Decreto 21/2012.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por las presentes bases, estuviere incompleta, o fuera defectuosa, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, mediante resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Solicitud de ayudas

La solicitud de ayuda y la documentación técnico-administrativa que debe acompañarla, deberá adjuntarse a través de la aplicación informática indicada en la **base 7ª**, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 para el caso de personas físicas, y dentro del plazo de solicitud de ayuda previsto en la **base 3ª**.

Cuando el solicitante tenga previsto realizar varias actuaciones, siendo éstas de distinta naturaleza, o bien vayan a realizarse en distintos emplazamientos, deberá formalizarse una solicitud específica para cada actuación y emplazamiento.

El EVE verificará de forma automática el DNI del solicitante y los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias; asimismo, el EVE verificará de forma automática el certificado de empadronamiento en los casos en los que la vivienda habitual del solicitante esté ubicada en un municipio adherido a los servicios de interoperabilidad, si bien deberá aportar el correspondiente certificado en caso de que dicho municipio no esté adherido a los citados servicios. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito en la solicitud de ayuda, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente certificación o el documento requerido, todo ello conforme lo dispuesto en el artículo 28 párrafo 2 de la Ley 39/2015.

Para realizar la solicitud de ayuda, se deberá formalizar y aportar a través de la aplicación informática la siguiente documentación:

a. Solicitud de ayuda. Se cumplimentarán datos generales del solicitante de la ayuda, tipo de actuación para la que solicita la ayuda, su localización, así como datos técnicos detallados de la misma. Así mismo, a través de la misma aplicación informática se formalizarán las siguientes declaraciones:

- Declaración responsable del solicitante.
- Declaración de haber solicitado y/o recibido otras ayudas.

b. Documentación administrativa

- Los solicitantes de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, copia del DNI del beneficiario.
- Si procede:
 - Copia del DNI del firmante (representante legal).
 - Copia de la escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación.
- **Copia actualizada del certificado de empadronamiento**, para aquellos solicitantes de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática o que residan en un municipio no adherido a los servicios de interoperabilidad, que acredite la ocupación habitual de la vivienda objeto de sustitución de ventanas con fecha anterior a la publicación de la presente convocatoria de ayudas en el BOPV. En los casos de viviendas de ocupación habitual en situación de alquiler o usufructo por un tercero, la **Copia actualizada del certificado de empadronamiento** debe corresponder a la persona arrendataria o que disfruta de la misma en usufructo.
- **Copia de la escritura de propiedad de la vivienda** en los casos de viviendas de ocupación habitual en situación de alquiler o usufructo por un tercero, y sea el propietario quien realice la inversión y solicite la ayuda.
- Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido el solicitante la condición de beneficiario, se abonará la subvención finalmente resuelta.
- Los solicitantes de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
- En su caso, copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.

c. Documentación técnica

- Facturas (copias auténticas) justificativas de la inversión realizada, desglosadas por partidas y fechadas a partir del día siguiente de la publicación de las presentes bases en el BOPV, las cuales deberán estar emitidas al que ostente la condición de beneficiario, tal y como se indica en la base 2.1.

Las facturas incluirán, al menos, la siguiente información:

- ✓ Domicilio en el que se va a realizar la actuación.
- ✓ Desglose específico de la obra por cada ventana a sustituir, indicando al menos:
 - Tipo de carpintería, tipos de vidrio y sus espesores, así como el de la cámara.
 - Clase de permeabilidad al aire de la ventana.
 - Medidas de la ventana: deben detallarse las medidas de la carpintería, los vidrios y de la caja de persiana.

En los casos en los que las facturas no contengan los conceptos indicados, deberá adjuntarse a las facturas el presupuesto al que haga referencia, el cual deberá estar firmado y sellado por el instalador, debiendo incluir el detalle de los conceptos técnicos indicados con anterioridad.

- Etiquetas de eficiencia energética de las ventanas según modelo indicado en este apartado. La etiqueta debe incluir el valor U, transmitancia térmica, de la ventana o puerta-ventana, así como de su marco y acristalamiento, y la permeabilidad al aire de la ventana o puerta-ventana.

Modelo de etiqueta de eficiencia energética para ventanas de fachadas y cubierta



Etiqueta de Eficiencia Energética de la Ventana

Fabricante _____
Código de Registro _____
Modelo _____

Invierno		Verano
Más eficiente		Más eficiente
A	A	***
B	**	**
C	*	*
D		
E		
F		
G		
Menos eficiente		Menos eficiente

Ficha Técnica de la Ventana

Zona climática	Transmitancia térmica de la ventana (W/m ² K)	Permeabilidad al aire de la ventana
Transmitancia térmica del marco (W/m ² K)	Transmitancia térmica del acristalamiento (W/m ² K)	Factor solar del acristalamiento (adimensional)

Para más información visite la web www.ventanaseficientes.com o bien en el código QR de la izquierda.

asefave
www.asefave.org

O, en su defecto:

- Etiquetas de marcado CE de los vidrios instalados, que deben incluir el valor U, transmitancia térmica, del acristalamiento.
- Etiquetas de marcado CE (completo) de las ventanas instaladas, según modelo incluido en este apartado, que deben incluir el valor U, transmitancia térmica y la permeabilidad al aire de la ventana o puerta-ventana.
- Documentos justificativos del pago de las facturas, que permitan identificar al destinatario final de la ayuda, al tercero que recibe el pago, la fecha de pago (fecha valor) y los datos necesarios para identificar el proyecto objeto de ayuda.
- Fotografías de cada una de las ventanas y/o puertas-ventana actuales a sustituir: una fotografía por ventana tomada desde el interior de la vivienda.
- Fotografías de las ventanas y/o puertas-ventana después de la reforma, siempre tomadas desde el interior de la vivienda. Las fotografías después de la reforma deben consistir en fotografías generales de ubicación de todas las ventanas y en fotografías de detalle de la pegatina identificativa de todos los vidrios, en las que se puedan apreciar las características de los mismos.

En lo que respecta a la tramitación electrónica, todos los documentos, en la medida de lo posible, se aportarán en formato PDF.

El EVE podrá recabar del solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda.

9. Resolución, comunicación y publicidad

Las resoluciones de las solicitudes de ayuda se realizarán mediante un procedimiento de concurrencia sucesiva, de modo que las solicitudes se examinarán y tramitarán conforme al orden de presentación y se resolverán en la medida y en el orden en que queden correctamente formalizadas y completadas. Si la solicitud fuera defectuosa y hubiera que subsanarla, se considerará como fecha de presentación la indicada en la **base 7ª**.

El Director General del EVE resolverá y notificará la resolución al solicitante de manera electrónica, mediante la aplicación informática mencionada en la **base 7ª**, en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda de manera completa y correcta (artículo 21.2 de la Ley 39/2015). Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, los solicitantes podrán entender estimadas sus solicitudes de subvención, en los términos establecidos en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015.

En la resolución se indicará: (i) la actuación objeto de la ayuda, (ii) el importe de la misma (como cantidad bruta sin perjuicio de las obligaciones tributarias que procedan por razón de la naturaleza del beneficiario), (iii) aquellos otros aspectos juzgados de interés y (iv), en su caso, los motivos de denegación.

Contra la resolución que agota la vía administrativa el solicitante podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General del EVE en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante "**Ley 29/1998**").

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la normativa subvencional para ser beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención (artículos 19.4 de la LGS y 49.2 del Decreto Legislativo 1/1997).

Finalmente, a la finalización del programa de ayudas, y de conformidad con lo recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante "**Ley 19/2013**") y el RGS, el EVE procederá a publicar en el BOPV y en su Portal de Transparencia las subvenciones otorgadas en virtud de este programa de ayudas, con indicación de los datos legalmente exigidos.

10. Abono de las ayudas

No podrán recibir el abono de la ayuda aquellos solicitantes que tengan pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones de la misma naturaleza, concedidas por la Administración General e Institucional de la CAPV.

En tal circunstancia, procederá conocer y analizar si la obligación de reintegro devengada se encuentra en período voluntario de abono o en vía ejecutiva. Se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo o, en el caso de beneficiarios o entidades colaboradoras contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Asimismo, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas

estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro (art. 21 RGS).

Tras la emisión de la resolución de otorgamiento de la ayuda emitida por el Director General del EVE, previa comprobación del cumplimiento por el solicitante de todos los requisitos previstos en estas bases para obtener la condición de beneficiario, se procederá a realizar el abono de la subvención en la cuenta bancaria señalada al efecto por el beneficiario.

11. Comprobación de inversiones

Con posterioridad a la emisión de una resolución de otorgamiento de subvención y con el fin de verificar la efectiva ejecución de la actuación objeto de subvención y el cumplimiento de las restantes obligaciones previstas en estas bases, el EVE podrá llevar a cabo la comprobación de inversiones “in situ”, pudiendo tomar fotografías representativas de la actuación afectada, así como solicitar toda aquella documentación adicional y no disponible en el expediente que se considere necesaria para el EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

Los beneficiarios para los que se estime necesaria la comprobación de inversiones “in situ” de la actuación objeto de subvención, recibirán comunicación previa por parte del EVE, debiendo aquellos facilitar la misma.

Si una vez comunicada por el EVE la comprobación de inversiones “in situ” prevista, dentro de las dos semanas siguientes a la comunicación, y por causas ajenas al EVE ésta no pudiera realizarse, se notificará por escrito al beneficiario que dispone de quince (15) días hábiles para fijar una nueva fecha para facilitar la comprobación de inversiones “in situ”. En caso contrario, el EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.

Una vez contrastada la información recogida durante la comprobación de inversiones “in situ”, si se concluyera que el importe de subvención inicialmente otorgado debiera ser inferior, o no procediese otorgar subvención, el EVE procederá a incoar, respectivamente, un expediente de revocación parcial o total de la ayuda, y, en su caso, a solicitar el reintegro parcial o total de la ayuda, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieran corresponder.

12. Obligaciones del beneficiario

Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente convocatoria de ayudas deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

- a. Las estipuladas en los artículos 14 y 46 de la LGS y el artículo 50.2 del Decreto Legislativo 1/1997.
- b. Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de quince (15) días hábiles tras la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada, tanto en su aspecto económico como en las demás condiciones recogidas en la resolución, así como por las de la presente convocatoria de ayudas.
- c. Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- d. Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria de ayudas.
- e. Comunicar al EVE la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualquier otra Administración o Ente, tanto público como privado.
- f. Ejecutar las actuaciones cumpliendo los Reglamentos y Normativas que les sean aplicables, y sus componentes deberán poseer la correspondiente homologación por el organismo competente. De este modo, queda asumido por el beneficiario que el proyecto objeto de subvención se ajusta en su totalidad a la normativa aplicable vigente, tanto técnica como urbanística, o de cualquier otra naturaleza.

- g. Comunicar al EVE la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la ayuda.
- h. Facilitar cuanta información le sea requerida por el EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de la ayuda.
- i. Poner a disposición del EVE la información derivada del proyecto subvencionado, al objeto de difundir sus resultados, previo acuerdo, de manera conjunta.

13. Incumplimientos y reintegros

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la LGS. Y cuando deba reintegrarse de forma parcial se estará a los criterios de graduación estipulados en el artículo 37.2 de la citada LGS.

El incumplimiento de los requisitos establecidos por esta convocatoria y por las demás normas aplicables, así como por las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda, dará lugar, previo oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación de la misma y a la obligación de reintegrar al EVE la ayuda y los intereses de demora, conforme a lo dispuesto al respecto en el Decreto Legislativo 1/1997, así como el Título II del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la CAPV y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan.

La incoación y resolución de los expedientes de revocación y, en su caso, reintegro parcial o total de las ayudas corresponderán al Director General del EVE.

14. Cláusula de información a los solicitantes

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS (En cumplimiento del Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos)	
Responsable del tratamiento	ENTE VASCO DE ENERGIA (EVE) NIF: Q5150001E Dirección: Alameda de Urquijo, 36, 1ª Planta, 48011, Bilbao (Bizkaia) tel: 94.403.56.00 contacto DPD: dpd@eve.eus
Finalidad	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis y gestión de su solicitud de ayuda y, en su caso, ejecución y control de la relación que se establezca como consecuencia de su concesión. - En lo que concierne al dato de género, cuya cumplimentación es voluntaria, el dato se utilizará en el marco de las políticas y estrategias en materia de igualdad del Gobierno Vasco y únicamente para fines de monitorización y estadística. - En lo que concierne al idioma seleccionado para comunicarse con el EVE, cuya cumplimentación es obligatoria, el dato se utilizará en el marco de las políticas y estrategias en materia lingüística del Gobierno Vasco y únicamente para fines de monitorización y estadística.
Legitimación del tratamiento y conservación	<ul style="list-style-type: none"> - Consentimiento del interesado manifestado con la presentación de la solicitud. - El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. <p>Conservación de la información: durante el plazo de estudio de la solicitud y los plazos legales que le sean de aplicación. En caso de concesión de la ayuda, los datos pasarán a formar parte del expediente de concesión y se conservarán mientras ésta permanezca activa y, posteriormente, durante los plazos legales que le sean de aplicación.</p>

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS (En cumplimiento del Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos)	
Destinatarios de cesiones	Organismos y Autoridades autonómicas o locales de control y con competencia en la materia.
Derechos de los interesados	Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición, dirigiéndose por escrito al contacto DPD del EVE, indicando “ <i>ejercicio derechos protección de datos</i> ”, en la medida en que éstos puedan ser ejercidos conforme a lo previsto en la normativa en materia subvencional.
	Los interesados tienen derecho a retirar el consentimiento prestado.
	Los interesados tienen derecho a reclamar ante las Autoridades de Control (Agencia Vasca de Protección de Datos www.avpd.eus y la Agencia Española de Protección de Datos www.agpd.es).
<p>Todo beneficiario se compromete a que, con anterioridad a facilitar al EVE cualquier dato personal de cualquier persona física/jurídica involucrada en la gestión y, en su caso, posterior ejecución del proyecto indicado en su solicitud de ayuda, habrá informado a tal persona física/jurídica de lo anteriormente expuesto y cumplido cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales al EVE.</p>	

15. Disposiciones finales

1. La decisión del EVE es de naturaleza administrativa y la jurisdicción competente en materia de subvenciones gestionadas por el EVE es la contencioso-administrativa.
2. El EVE se reserva el derecho de uso de las imágenes obtenidas de las instalaciones objeto de ayudas provenientes de la presente convocatoria del programa de ayudas a inversiones en sustitución de ventanas en vivienda de ocupación habitual (Renove de Ventanas) - 2020.
3. La presencia de errores o ausencia de información y documentación en la gestión de la solicitud de ayuda por parte del beneficiario, y que afecte directamente a la estimación o desestimación de la solicitud de la ayuda y/o a la determinación de la cuantía de la ayuda a otorgar por el EVE, será responsabilidad única del beneficiario. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo incurrido respecto del tenido en consideración en la Resolución de concesión de la ayuda, determinará la revisión al alza del importe de la misma.
4. Las subvenciones a que se refieren las presentes Bases se sujetan a lo dispuesto en:
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
 - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
 - Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco;
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
 - Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica.
 - Cualquier otra normativa de carácter local, autonómica, estatal y/o europea que pueda resultar de aplicación.

